

## **CERTIFICACIÓN DE NECESIDAD INMINENTE PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL EN LA REGIONAL EJE CAFETERO**

Que a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), los firmantes en su calidad de Vicepresidente de Operaciones, Director Nacional de Gestión Logística, Jefe Nacional de Transportes y el Supervisor del contrato 139 de 2021 de Servicios Postales Nacionales S.A.S. y en cumplimiento a lo establecido en el subtítulo URGENCIA INMINENTE del capítulo II MODALIDADES DE SELECCIÓN del Manual de Contratación certifican:

Servicios Postales Nacionales S.A.S., es una sociedad pública con el carácter de sociedad por acciones simplificada, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto social se desarrolla en un entorno de alta competencia empresarial por lo que los procesos contractuales de la misma deben estar regulados de una manera clara y precisa respetando mandatos legales y Constitucionales propios de la Función Administrativa, permitiéndole a la vez competir en igualdad de condiciones en el mercado, para lo cual SPN tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y ejerce sus actividades dentro del ámbito del Derecho Privado, como empresario mercantil, dando aplicación a las normas propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio y su legislación complementaria.

En línea con lo anterior, es preciso señalar que en la actualidad se encuentra en ejecución el contrato 139-2021 suscrito con la firma MEGATRANSPORTES L Y A NACIONAL S.A.S. con el objeto: "Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de objetos postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman la regional Eje Cafetero para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional", y que el plazo de ejecución actual culmina el próximo treinta y uno (31) de octubre de 2022 inclusive.

Que de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de SPN, a través del cual restringe la posibilidad de adicionar presupuestalmente un contrato en más de 50% del valor inicial, el contrato No. 139 de 2021, cumplió con este parámetro debido a la alta demanda de servicios adicionales asumidos con ocasión a los negocios comerciales suscritos. Por tal motivo, se recurrió a validar los contratos 142, 220, 094, 126 y 114 de 2021, la disponibilidad presupuestal y la prestación del servicio de transporte multimodal en una sola regional, para lo cual se concluyó que el único contrato que cumplía con estas dos condiciones era el contrato 114 de 2021 suscrito con UT ECARGO S21.

Que de acuerdo a lo anterior se solicitó al contratista UT ECARGO S21 aceptar asumir la prestación del servicio de transporte multimodal en la regional eje cafetero, para lo cual, el 28 de octubre de 2022 a través de respuesta al correo enviado, informó que la posibilidad de realizar dicho proceso sólo sería pertinente con un aumento del 20% de los valores actuales debido al incremento en costos que tiene el país. Pues hay que realizar un despliegue de tan solo 1 mes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, acceder al aumento solicitado por el contratista del contrato 114 de 2021 implicaría un mayor gasto y compromisos de recursos, con los que la empresa no dispone, dada la situación financiera por la que atraviesa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Que de acuerdo a la planeación establecida por la Vicepresidencia de Operaciones para la prestación del servicio de transporte multimodal desde el 1 de noviembre de 2022 hasta febrero de 2024, se presentó, el pasado mes de junio de 2022, la necesidad de iniciar el nuevo proceso junto con la solicitud de aprobación de vigencias futuras, sin obtener dicha autorización.

Que desde el pasado mes de junio de 2022 SPN ha venido realizando las proyecciones de vigencias futuras para aquellas necesidades propias de la operación dentro de las cuales se encuentra el proceso de transporte multimodal; sin embargo, solo hasta el 25 de octubre se obtuvo aprobación y viabilidad por parte de la Junta Directiva, proyectándose una vigencia de los contratos de transporte por dos (2) meses, es decir, de diciembre de 2022 a enero de 2023. Por lo tanto, como el contrato 139 de 2021 que cubre la regional Eje Cafetero, vence el próximo 31 de octubre de 2022, publicar un nuevo proceso de selección, a través de invitación abreviada, que permita escoger y contratar oportunamente un proveedor para la prestación del servicio de transporte multimodal en dicha regional, no empataría con la continuidad del servicio.

Que interrumpir la prestación del servicio de transporte multimodal en la regional eje cafetero afectaría de manera grave el cumplimiento de las obligaciones de Servicios Postales Nacionales S.A.S, en su calidad de operador postal oficial y con clientes tanto públicos como privados, máxime cuando esta actividad hace parte del Core del negocio y el derecho de los usuarios de los servicios postales.

De igual manera es preciso señalar que conforme a lo establecido por el artículo 1 de la Ley 1369 de 2020 (*Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones*), los servicios postales en Colombia están catalogados de **naturaleza pública** en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. De igual manera, dicha prestación de servicios que consiste en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior (servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa); conforme al numeral 2 de la citada Ley, son prestados en calidad de **operador postal oficial** por SERVICIOS POSTALES NACIONALES en calidad de concesionario.

Conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 464 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas concretas para garantizar que los colombianos cuenten con acceso a los servicios de comunicaciones durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, determinó la declaración de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora, televisión y **postales** como **esenciales**, en consecuencia, deberá garantizarse su instalación, mantenimiento y operación.

Corolario a lo anterior, no cabe duda de que en la actualidad el servicio postal es un **servicio público de carácter esencial**. Es por ello, que es imperativo traer a colación para la presente justificación, lo señalado por la honorable Corte Constitucional, mediante la sentencia C- 450 de 1995, en los siguientes términos:

*“El carácter esencial de un servicio público se predica cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y*

de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad”.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el subtítulo *URGENCIA INMINENTE* del capítulo II *MODALIDADES DE SELECCIÓN* del Manual de Contratación de Servicios Postales Nacionales S.A., mediante la cual se establece:

- a. Cuando exista una necesidad inminente certificada por el jefe de área requirente del servicio y el ordenador del gasto respectivo y siempre que la misma no se deba a falta de planeación de la adquisición del bien o servicio.
- b. Exista riesgo de afectar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la empresa.
- c. Exista riesgo de afectar los compromisos u obligaciones existentes.

En consecuencia, a lo anterior, la Entidad

Conforme a la relación fáctica arriba expuesta que evidencia todas las actividades adelantadas por SPN para no afectar la prestación del servicio de transporte multimodal en la Regional Eje Cafetero, en virtud del principio de planeación y que la interrupción en la prestación de dicho servicio puede afectar de manera grave el cumplimiento de las obligaciones de Servicios Postales Nacionales S.A.S., en su calidad de operador postal oficial y con clientes tanto públicos como privados, en cumplimiento de su objeto social, máxime cuando esta actividad hace parte del Core del negocio, el Vicepresidente de Operaciones, el Director Nacional de Gestión Logística, el Jefe Nacional de Transportes y el supervisor de contratos de transporte certifican la **NECESIDAD INMINENTE** de contratar este servicio y así no afectar la continuidad, eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios a cargo de la entidad, tanto para atender necesidades internas y comerciales de la compañía.

En consecuencia, se solicita adelantar los trámites necesarios a la Luz del Manual de Contratación vigente, con el fin de que se garantice la contratación del proveedor respectivo para continuar con la prestación de los servicios.

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022

ORIGINAL FIRMADO